

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00167-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Yesid Torres Aguilar

Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda, y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°587 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YESID TORRES AGUILAR, identificado con C.C. N°86.014.785, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el Pagaré N°655421 del 23 de junio de 2022.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de titulo valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, con la subsanación de la demanda se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor YESID TORRES AGUILAR, identificado con C.C. N°86.014.785, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT: 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero.

- 1.1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE**, por concepto de capital del pagaré 655421 del 23 de junio de 2022.
- 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1.454.041) M/CTE**, por concepto de **intereses corrientes** liquidados desde el día 10 de febrero de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2023 a la tasa Efectiva Anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00167-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Yesid Torres Aguilar

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

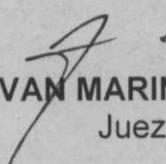
TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con C.C. N°80.110.979 de Bogotá D.C., T.P. de abogado 201.657 del del Consejo Superior de la Judicatura, y dirección electrónica diegoroa23@hotmail.com; para que obre como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ABSTENERSE de **RECONOCER** como DEPENDIENTE JUDICIAL del doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, al señor JOSEPH JULIAN NEIRA CASTELLANOS identificado con C.C. N°1.000.572.367, toda vez que, no se acreditó que el autorizado ostente la calidad de estudiante de derecho¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 057 de fecha 25 de oct de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

¹ Artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.